



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	NUBIA ESPERANZA BENITO MURCIA
Demandado:	PEDRO NEL LÓPEZ CAPERA
Radicación:	2023-00032
Providencia:	Auto N° 968
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 10 de marzo de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarían las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que no especificó el valor que estaba aplicando e incrementando mes a mes, además no indicó la forma como obtuvo la dirección y las evidencias correspondientes – Inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –, y para finalizar, la demanda subsanada no fue debidamente integrada art 82 CGP, por lo anteriormente expuesto, el escrito de la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en ese sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por NUBIA ESPERANZA BENITO MURCIA, en su calidad de representante legal de los niños BREINER SANTIAGO y ANGEL SAMUEL LÓPEZ BENITO, en contra de PEDRO NEL LÓPEZ CAPERA, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 15**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA